



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01081-00

En esta sede judicial se recibió, por reparto, el despacho comisorio n° 43 de 22 de septiembre de 2022 procedente del Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, en el cual se comisionó a este estrado para el secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n° 50N - 20142364 y 50S-530914.

En tal medida, y de conformidad con lo contemplado en la Ley 2030 de 2020, en concordancia con el inciso 3° del canon 38 del Código General del Proceso, el despacho:

RESUELVE

Primero: Subcomisionar a la Alcaldía Local y/o Inspección de Policía de la zona respectiva, para celebrar la diligencia de secuestro de los referidos bienes inmuebles, en atención al despacho comisorio n° 43 de 22 de septiembre de 2022 procedente del Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá

Segundo: Remitir el expediente con destino a la Alcaldía Local y/o Inspección de Policía de la zona respectiva, para que se efectúe la evocada diligencia. Por secretaría, ofíciase.

Tercero: Ordenar a la Alcaldía Local y/o Inspección de Policía de la zona respectiva que, una vez efectuado el secuestro, remita las diligencias directamente al Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, en el cual cursa la actuación principal.

Notifíquese,

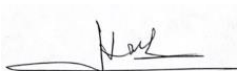
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 121, fecha 20 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6cc59c3d64a867b961c0f6795b27adccf465f235533875623de9987bff3f14**

Documento generado en 19/10/2022 04:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01089-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Adjunte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la litis, cuya fecha de expedición sea menor a un mes.

2.-) Determine la competencia y la cuantía del presente asunto, conforme lo previsto en los artículos 26 y 82 – 9 del C.G.P.

Adicionalmente, deberá allegar copia del avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión actualizado para el año 2022.

Dado que se trata de un predio que se encuentra en un terreno de mayor extensión, indique el avalúo que se genera para efectos tributarios a partir del chip catastral n° AAA0026XZPP.

3.-) Aporte el plano de la manzana catastral del inmueble objeto de usucapión.

4.-) Allegue los documentos enlistados en el acápite de pruebas y que no fueron aportados. Se advierte que se enunció copia del plano catastral y un registro fotográfico. Sin embargo, no obran en los anexos.

5.-) Aclare la pretensión 3°, en el sentido de indicar los datos de identificación del predio cuya prescripción procura. Nótese que la información allí suministrada corresponde al bien de mayor extensión, lo cual difiere de lo consignado en la certificación catastral aportada [fl. 13, archivo 2 E.D.].

6.-) Aporte el certificado especial para proceso de pertenencia **actualizado** y emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respecto del inmueble pretendido en esta litis (art. 375 – 5 del C.G.P.).

Se advierte que el aportado con el líbello data de 4 de febrero de 2015.

7.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un **único escrito** contentivo de la demanda.

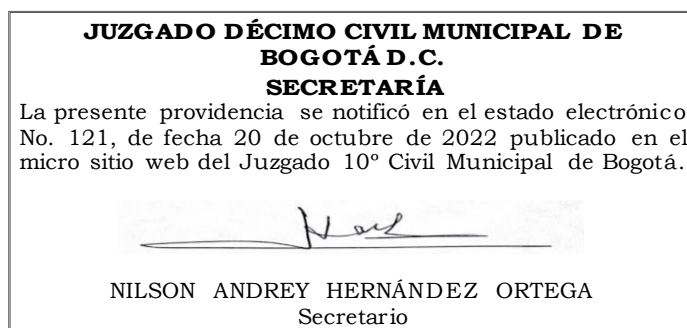
8.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519ce0e4aa643d2236b31a987474d41ebdbd77ccd3d8281a7e759459a2d05a44**

Documento generado en 19/10/2022 04:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01077-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite la facultad concedida por el Banco Davivienda S.A al señor Franklin David Gerenas para suscribir endosos, conforme lo reglado en la codificación comercial.

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 121, de fecha 20 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f41838c0a316b3891297b308bac20f539f63134bbeab1f050deccf0ae96afc**
Documento generado en 19/10/2022 04:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01083-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite la calidad de los participantes en la cadena de endosos. Para ese cometido, deberá allegar la documentación necesaria para ello, conforme lo reglado en la codificación comercial.

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 121, de fecha 20 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917e6b927bf4d213438ac1a7f75aed26bd59bd60a051a9c0546af781deff3782**

Documento generado en 19/10/2022 04:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01080-00

El presente asunto se encuentra en el despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Sin embargo, se advierte que las pretensiones referidas en el libelo demandatorio ascienden a la suma de \$7.623.469.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18 -11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se resuelve:

1-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2-) Ordenar la remisión de la diligencia a la Oficina Judicial de

Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, oficiese.

3-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

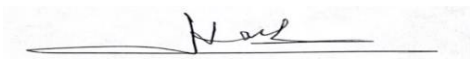
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 121, de fecha 20 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c5cdcc95131f28d75cf3e0c4be16006614ccf52908967b507bfff7e8fdcf9ed
Documento generado en 19/10/2022 04:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01015-00

En atención a que la solicitud fue subsanada en tiempo y los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 1818 de 1998 (Art. 69 de la Ley 446 de 1998), se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de entrega de bien inmueble arrendado instaurada por **Juan Gaviria Restrepo & Cía S.A.S.**, contra **Antonio Villicaña Prieto**.

2.-) Comisionar a la autoridad administrativa policiva que corresponda, en procura de efectuar la entrega del inmueble ubicado en la calle 66 BIS n° 2 B – 41 apartamento 408 y garaje 14 de esta urbe.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, modificado por la Ley 2030 de 2020.

Librese el correspondiente despacho comisorio y adjúntese los insertos del caso, así como los anexos necesarios.

3.-) Reconocer personería al abogado Kevin Alejandro Castro Quitián como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

4.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 121, de fecha 20 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea15383082650b9fac49c9c5791d34a3bc2824dd05d596c1071c7d9483000ac4**

Documento generado en 19/10/2022 04:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01007-00

En atención a que la anterior demanda fue subsanada en término y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, y 90 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir la demanda verbal declarativa reivindicatoria de dominio instaurada por **Lester Humberto Peralta Narvárez** contra **Carmen Elisa Rodríguez Morales**.

2.-) Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 *ibídem*.

3.-) Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal de menor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I, capítulo II del Código General del Proceso.

4.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería para actuar al abogado **David Humberto Roncancio** como apoderado del demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

6.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

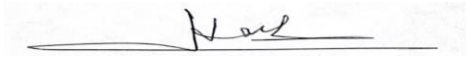
Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 121, de fecha 20 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010bce8faf3e682b83d7199c24404dff09fa54ee5436fa954d82032f3169f279**

Documento generado en 19/10/2022 04:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01007-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el demandante [fl. 7, archivo 7 E.D.], es menester indicar que aquella resulta improcedente, porque en los procesos de naturaleza reivindicatoria, como el presente, la sentencia que resuelve la litis **no varía la titularidad del derecho de dominio sobre el predio objeto de la controversia.**

Por lo tanto, resulta innecesario anunciar la existencia del proceso en el folio de matrícula inmobiliaria del bien litigioso.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 303 y 591 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 121, de fecha 20 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44fa2e0de0c8623d485bcf357a20e74966158e5e78be8360571828a461c7745d**

Documento generado en 19/10/2022 04:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00624-00

El demandado Héctor Yovanni Bernal Chala presentó una solicitud orientada a la devolución de los dineros retenidos a órdenes del juzgado [archivos 6, 8 y 12 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que mediante el proveído adiado el 25 de marzo de 2021 se terminó la ejecución de la referencia por desistimiento tácito, conforme lo normado en el artículo 317 de la Ley Adjetiva Civil.

Durante el trámite del proceso ejecutivo se constituyeron varios depósitos judiciales por un valor total de \$9.054.012, tal como consta en el informe de títulos que obra en el archivo 14 de este expediente.

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Autorizar el pago del depósito judicial retenido al demandado Héctor Yovanni Bernal Chala por la suma de \$9.054.012, según el informe de títulos que obra en el archivo 14 de este expediente.

2.-) Ordenar a la secretaría adelantar el trámite correspondiente ante el portal web del Banco Agrario, en procura de realizar la entrega del depósito constituido en el expediente. Agotado ese procedimiento, deberá informar al despacho para autorizar el abono en la cuenta bancaria informada por el interesado [archivo 13 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 121, de fecha 20 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e672d39560cb97802f8b73d6100963b953815995c9f63040232e015be3825fa**

Documento generado en 19/10/2022 04:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00832-00

El apoderado judicial de la parte actora solicitó la terminación del presente asunto, por cuanto el vehículo identificado con la placa IJO – 731 fue capturado y dejado a disposición en el parqueadero SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S. de esta ciudad [archivo 15 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciase y comuníquese esta decisión.
- 2.-) Oficiar al parqueadero en el que se encuentra el automotor para que sea entregado al Banco de Bogotá S.A., a través del representante legal y/o a quien haga sus veces.
- 3.-) Conminar al acreedor garantizado con el fin que retire, lo antes posible, el vehículo del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho.
- 4.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.
- 5.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 121, de fecha 20 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b7c5d6034c40195b8c230046628df52076be13a7c0309bdd3fa1199bd0583e**

Documento generado en 19/10/2022 04:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>